

## **AUTO No. 01433**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el objeto de atender el radicado No. 2008ER51411 del 11 de noviembre abril de 2008, realizó visita el día 28 de noviembre de 2008, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico No. 2008GTS3654 del 10 de diciembre de 2008, en el cual se autorizó a ALMACENES EXITO con Nit. 890900608-9, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que realice los tratamientos silviculturales de TALA de cuarenta y cinco (45) individuos arbóreos de la especie Sauco, Jazmín, Alcaparro doble, cerezo y Guayacán, tres (3) PODAS DE FORMACIÓN de individuos arbóreos de las especies Sauco y Eucalipto, el bloqueo y TRASLADO de nueve (9) individuos arbóreos de la especie Jazmín, la CONSERVACIÓN de doce (12) individuos arbóreos de la especie Sauco, Jazmín, Arrayan, Palma Yuca Caucho Benjamín y Cayeno, ubicados en espacio privado de la Autopista Norte con Calle 175 No. 41 – 13, barrio La Uribe, localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá, D.C.

Que en el precitado concepto técnico con el objeto de preservar el recurso forestal se estableció, que el autorizado debe consignar por concepto de Compensación la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 9.912.327) M/Cte., equivalentes a de 79.55 IVP's y 21.4785 SMMLV, así mismo debe consignar por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS (\$ 358.100) M/Cte. No se requiere de salvoconducto de movilización por no generar madera comercial el recurso forestal talado.

Que mediante Auto No. 1454 de fecha 19 de marzo de 2009, la Directora Legal Ambiental de la SDA, dio inicio a un trámite administrativo ambiental para permiso o autorización de TALA en espacio privado de (45) individuos arbóreos de las especies: (28) sauco, (13) jazmín, (2) alcaparro doble, (1) cerezo y (1) guayacán. La PODA DE FORMACIÓN de (2) sauco y (1) eucalipto. El bloqueo y TRASLADO de (9) jazmín. La CONSERVACIÓN de (3) sauco, (3) jazmín, (2) arrayan, (2) palma yuca, (1) caucho benjamín y (1) cayeno, ubicados en la Autopista norte

### **AUTO No. 01433**

con calle 175 No. 41 – 13, al interior del predio del Almacén Éxito, en la localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá, D.C., solicitado por ALMACENES EXITO S.A., identificado con Nit: 890900608- 9, a través de su representante legal el señor JUAN HINESTROSA GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía número 71'721.283.

Que el Auto No. 1454 de fecha 19 de marzo de 2009, fue notificado personalmente el día 14 de abril de 2009, al señor HUGO SANCLEMENTE QUIÑONES, identificado con cédula de ciudadanía No. 80'422.123 de Bogotá D.C., apoderado de ALMACENES EXITO S.A.

Que mediante Resolución No. 1890 de fecha 19 de marzo de 2009, se autorizó ALMACENES ÉXITO, identificado con Nit: 890900608-9, para realizar los tratamientos silviculturales de TALA en espacio privado de (45) individuos arbóreos de las especies: (28) sauco, (13) jazmín, (2) alcaparro doble, (1) cerezo y (1) guayacán. La PODA DE FORMACIÓN de (2) sauco y (1) eucalipto. El bloqueo y TRASLADO de (9) jazmín. La CONSERVACIÓN de (3) sauco, (3) jazmín, (2) arrayan, (2) palma yuca, (1) caucho benjamín y (1) cayeno, ubicados en la Autopista norte con Calle 175 No. 41 – 13, al interior del predio del Almacén Éxito, en la localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá, D.C., de acuerdo a lo considerado en el Concepto Técnico N° 2008GTS3654 de fecha 10 de diciembre de 2008

Que la Resolución No. 1890 de fecha 19 de marzo de 2009, fue notificada personalmente el día 14 de abril de 2009, al señor HUGO SANCLEMENTE QUIÑONES, identificado con cédula de ciudadanía No. 80'422.123 de Bogotá D.C. Quedó ejecutoriada el día 21 de abril de 2009.

Que con el objeto de realizar seguimiento a los tratamientos y manejos silviculturales autorizados por el Concepto Técnico 2008GTS3654 de 10 de diciembre 2008, se realizó visita el día 23 de diciembre de 2015, emitiendo Concepto Técnico No. 01877 de 25 de abril de 2016, el cual determino:

*“Se realizó la visita de seguimiento el día 23 de Diciembre de 2015 para verificar la ejecución de cuarenta y cinco (45) talas, tres (3) Podas de Formación, nueve (9) Traslados y la Conservación de doce (12) individuos arbóreos, tratamientos autorizados a través de la Resolución 1890 del 19 de Marzo de 2009. En la visita se encontró lo siguiente: Se conservaron siete (7) de los doce (12) individuos arbóreos autorizados para conservación, se ejecutaron dos (2) de las 3 podas de formación autorizadas y se talaron sesenta (60) individuos, de los cuales 45 se autorizaron para Tala, 5 se autorizaron para Conservación, 1 se autorizó para poda Formación y 9 se autorizaron para Traslado, de acuerdo con lo anterior se generó Concepto Técnico de Contravención con número de proceso 3366382, por la tala de; nueve (9) árboles autorizados para traslado, un (1) árbol autorizado para Poda de Formación y cinco (5) árboles autorizados para Conservación. El trámite no requirió salvoconducto de movilización.*

*En el momento de la visita no se entregó soporte de pago por concepto de Compensación, en cuanto al pago por concepto de Evaluación y Seguimiento ya fue realizado y el soporte reposa en el expediente.” (...).*

Que revisado el expediente SDA-03-2009-553, a folio 42 del tomo 1, se evidencia el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento, mediante el recibo de pago No. 684168 / 270835 de fecha 10 de julio 2008, por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS (**\$ 358.100**) M/Cte.

## **AUTO No. 01433**

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente inicio proceso contravencional de acuerdo a lo determinado en el Concepto Técnico Contravencional No. 01876 de 25 de abril de 2016 por Afectación del Recurso Flora, de visita realizada el día 23 de diciembre de 2015, la cual evidencio:

*“Se realizó visita de seguimiento a la Resolución 1890 de fecha 19/03/2009 el día 23 de Diciembre de 2015 y se evidenció la tala no autorizada de quince (15) individuos arbóreos, entre ellos nueve (9) autorizados para traslado identificados con la numeración 1, 3,45, 47, 48, 50,51,52 y 53, cinco (5) autorizados para conservación identificados con la numeración 55, 60,61,62 y 63 y un (1) árbol autorizado para Poda de formación identificado con el número 56.*

Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, consultó a la Subdirección Financiera de esta entidad, y previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2009-553, se evidenció mediante certificación expedida el día 26 de abril de 2017, que a la fecha no se identificó haberse recibido por parte de ALMACENES EXITO S.A., identificado con Nit: 890900608- 9, soporte de pago por concepto de Compensación de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2008GTS3654 del 10 de diciembre de 2008, lo confirmado en la Resolución No. 1890 de fecha 19 de marzo de 2009.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 00943 de 16 de mayo de 2017, exige a ALMACENES EXITO S.A., identificado con Nit: 890.900.608- 9, a través de su representante legal el señor JUAN HINESTROSA GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía número 71'721.283, y/o quien haga sus veces, para garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignar la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 9.912.327) M/Cte., de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2008GTS3654 del 10 de diciembre de 2008, lo confirmado en la Resolución No. 1890 de fecha 19 de marzo de 2009.

Que la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante memorando con radicado 2019IE104516 de fecha 14 de mayo de 2019, informa que ALMACENES EXITO S.A., identificado con Nit: 890.900.608- 9, realizó el pago total de las obligaciones y por medio de la Resolución No. DCO-001215 del 22 de abril de 2019 la Oficina de Gestión de Cobro, de la Subdirección de Cobro no Tributario, de la Dirección Distrital de Cobro ordena la terminación del proceso coactivo.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos*

### **AUTO No. 01433**

y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaria Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.](#) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*".

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: "*Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior*".

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto del régimen de transición y vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: (...) "*El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y **las actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior***". (Negrilla fuera del texto original). Conforme a lo anterior, para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*".

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que*

### **AUTO No. 01433**

*no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

**“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.](#) *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)*”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto lo siguiente:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2009-553**, toda vez, que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2009-553, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2009-553**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.



**AUTO No. 01433**

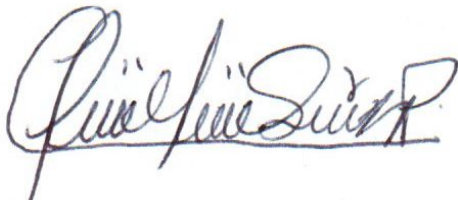
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar la presente actuación a **ALMACENES EXITO S.A.**, identificado con Nit: 890.900.608- 9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 12 No. 96 – 81 Piso 4, en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo dispuesto por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de mayo del 2019**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2009-553

**Elaboró:**

GISELLE LORENA GODOY QUEVEDO C.C:	1069737330	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190615 DE 2019	FECHA EJECUCION:	22/05/2019
-----------------------------------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS C.C:	52784209	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190172 DE 2019	FECHA EJECUCION:	22/05/2019
---------------------------------------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/05/2019
-------------------------------------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------